



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00011-00
Demandante: Esperanza Beltrán de Serrano
Demandado: Pastor Rondón Cárdenas

1. A S U N T O

Surtido el traslado de la excepción de mérito propuesta por el convocado **PASTOR RONDÓN CÁRDENAS**, obrante al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual; corresponde efectuar la audiencia de trámite oral contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo mismo y tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada en la cual se cumplirán, en lo pertinente, las etapas previstas en los dispositivos 372 y 373 de la Ley Única Adjetiva, incluyendo la emisión de la sentencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a partir de las **9:00 a.m.**

Acudiendo a lo dispuesto en la regla 7.º de la Ley 2213 de 2022 y en el canon 3.º del Acuerdo PCSJA22-11972¹, se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual.

Así las cosas, oportunamente el juzgado les dará a conocer a las partes el canal de comunicación que se utilizará para llevar a cabo la diligencia; advirtiendo en todo caso, que para dicha fecha deberán

¹ Expedido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.



tener a disposición un dispositivo electrónico con conexión a internet; so pena de no efectuarse el acto.

Sin perjuicio de lo anterior, si a las partes les resulta imposible acceder a un dispositivo electrónico con conexión a internet, deberán informarlo con anticipación a la secretaría del despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar a fin de superar dicha barrera.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba el siguiente documento allegado virtualmente con la demanda:

3.1.1.1. Letra de cambio suscrita el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la suma de cinco (\$5.000.000.00), con fecha de vencimiento el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), vista a folio 6 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

3.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO PASTOR RONDÓN CÁRDENAS:

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **ESPERANZA BELTRÁN de SERRANO**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **EFRAÍN CHÁVEZ SUÁREZ** y **ELIBARDO DUARTE PÉREZ**.

Conforme enseña el precepto 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

La atestación de **ELIBARDO DUARTE PÉREZ** se decreta a título de testimonio para no dejar huérfana la petición probatoria de **PASTOR RONDÓN CÁRDENAS**, pues si bien es cierto **RONDÓN CÁRDENAS** citó a **DUARTE PÉREZ** en su calidad de codemandado en este asunto, también lo es que la actuación en contra de **ELIBARDO DUARTE PÉREZ** fue archivada por desistimiento tácito conllevando la desaparición de su condición de ejecutado, pasando a ser un tercero en la *litis*.

Dicho de otro modo, no es dable recepcionar la declaración de **ELIBARDO DUARTE PÉREZ** por la senda de la pauta 202 de la Ley 1564 de 2012 sino con apego a las formalidades de la preceptiva 221 ídem.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.º del 372 ibídem, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49131c166954d0f1865a3b1dae0b8e863ab17ee6f52c38c2cbc7918dd06b7f89**

Documento generado en 09/11/2022 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>